



INFORME DE NECESIDAD DE CONTRATAR

A: Secretaría General.

DE: Subdirección de Igualdad, contra la violencia de género e inclusión de las personas con discapacidad.

ASUNTO: Informe de necesidad la contratación de servicios de vigilancia y seguridad en el edificio ATENPRO – Alcorcón (Madrid), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea — Next Generation EU

Madrid, 26 de septiembre de 2024

Por parte de esta Subdirección se promueve la tramitación de un procedimiento abierto para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad en las oficinas del edificio ATENPRO – Alcorcón (Madrid).

1

Para ello, se emite el presente informe dando así cumplimiento a lo establecido en los arts. 28.1 y 30.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante).

1. Necesidad de la contratación para garantizar la seguridad en la ejecución de las actuaciones del proyecto de mejora integral del Servicio ATENPRO.

Entre las actuaciones que se recogen en la subvención de fondos europeos Next Generation EU, que se canaliza a la FEMP para la mejora integral del Servicio ATENPRO, se encuentra el hito de: “Creación de un Centro Estatal de Coordinación del Servicio de Atención y Protección a las víctimas de violencia machista (ATENPRO) en el edificio I del Centro de Creación de las Artes de Alcorcón (en adelante CREEA) en Alcorcón, acometiendo todas aquellas obras de autonomía e independización del conjunto arquitectónico CREEA, de rehabilitación, de actualización de infraestructuras existentes y dotación con todo el equipamiento necesario, así como de adaptación de las zonas exteriores (incluido el aparcamiento en superficie exigido por la normativa aplicable), necesarias para la adecuada puesta en marcha y funcionamiento del Centro, incluidas todas aquellas necesarias para su ocupación por parte de las personas trabajadoras que prestarán sus servicios en el mismo.”





Como actuación auxiliar, se requiere la contratación de un servicio de seguridad que garantice la protección del inmueble y del contenido del mismo, hasta la recepción por parte del Ministerio de Igualdad.

2. Carencia de medios suficientes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

La FEMP es una asociación de Entidades Locales constituida al amparo de lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para la protección y promoción de sus intereses comunes.

Los medios tanto humanos como materiales con los que cuenta están dedicados a las actividades que desarrolla para el cumplimiento de sus fines, por lo que no cuenta con medios propios disponibles para acometer las prestaciones que son objeto del contrato cuya licitación se promueve.

Además, tal como establece la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, los servicios de seguridad privada solo pueden ser prestados por personas físicas o jurídicas que cuenten con la correspondiente autorización, estando reservado el ejercicio de las funciones de seguridad privada a personas que cuenten con la debida habilitación otorgada por del Ministerio del Interior.

Ni la FEMP cuenta con la referida autorización administrativa ni en su plantilla hay personas que hayan obtenido la mencionada habilitación, por lo que no cuenta con los medios personales necesarios para llevar a cabo las prestaciones que son objeto de la contratación que se propone.

2

3. División en lotes.

El Contrato **no se divide en lotes**, por considerar que las prestaciones del contrato no son divisibles ya que la realización independiente de la prestación comprendida en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista procedimental, contemplándose este supuesto en el artículo 99.3 de la LCSP como uno de los supuestos que se consideran motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes.

4. Valor estimado del contrato y financiación.

Teniendo en cuenta que se propone una duración del contrato de 6 meses prorrogable hasta seis (6) meses más, el valor estimado del contrato, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP asciende a TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL EUROS (334.000,00 €).

De acuerdo con lo establecido en el art. 22.1,b) de la LCSP y dado que el valor estimado supera los 221.00,00 €, el contrato estará sujeto a regulación armonizada.





El precio del contrato se financiará en el ejercicio del año 2024 con cargo a la subvención nominativa a la FEMP para la prestación del servicio de atención y protección a las víctimas de violencia machista (ATENPRO), para el año 2025 se financiará a cargo de la subvención de Fondos Europeos Next Generation EU para la mejora integral del servicio ATENPRO.

5. Componente, Hito y Objetivo del PRTR al que el contrato está adscrito.

Proyecto: Mejora integral de ATENPRO

Componente: 22

Medida (Reforma o inversión en la que se encuadra): I04 - Plan España te protege contra la violencia machista.

Entidad decisora: Ministerio de Igualdad.

Entidad ejecutora: Ministerio de Igualdad.

Órgano Gestor (responsable de la elaboración, firma y tramitación del informe de gestión del proyecto): Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.

Código identificativo del proyecto: C22.I04.P02

Código identificativo del subproyecto instrumental: C22.I04.P02.SI01

6. Procedimiento de adjudicación.

La adjudicación de este contrato mediante procedimiento abierto queda justificada con lo establecido en el artículo 131.2 de la LCSP, que establece este procedimiento como de general aplicación.

3

7. Criterios de adjudicación.

De acuerdo con lo establecido en los arts. 131.2 y 145 de la citada Ley de Contratos del Sector Público, por tratarse de un contrato de servicios procede la aplicación de más de un criterio de adjudicación para evaluar la mejor relación calidad-precio.

Dichos criterios han de ser económicos y cualitativos. Como criterio económico se propone el precio, cuya cuantificación se realizará por aplicación de una fórmula proporcional. Los criterios cualitativos, cuantificables mediante juicio de valor, que se proponen tienen en cuenta los factores que intervienen en el proceso específico de prestación del servicio a contratar, tales como los planes de vigilancia integral del edificio, de control de calidad y de formación o el equipo de trabajo.

8. Condiciones especiales de ejecución.

El art. 202 de la Ley de Contratos del Sector Público obliga a establecer en el Pliego de Cláusulas Administrativas, al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera en su apartado 2.





Teniendo en cuenta que tales condiciones especiales han de estar vinculadas al objeto del contrato, se establecerán condiciones relativas a consideraciones de tipo social o relacionadas con el empleo, tales como la disposición y aplicación por el contratista de medidas de igualdad de género, de conciliación de la vida personal, laboral y familiar o de inserción sociolaboral.

9. Características técnicas.

Los criterios y condiciones técnicas necesarias para la contratación de los mencionados servicios profesionales se detallan en las especificaciones del correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por todo lo anterior y constatado que la presente contratación resulta necesaria para el cumplimiento de los fines institucionales de la FEMP, así como la idoneidad del objeto de la contratación propuesta para cubrir las necesidades planteadas, se deja constancia de ello en este Informe Justificativo de Necesidad de la Contratación que, si así lo estima el órgano de contratación, se unirá al expediente.

